

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengán autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 308.

Recordando el cumplimiento de la de 31 de Julio próximo pasado sobre instrucción pública.

A pesar de la circular de 31 de Julio último y demas disposiciones dadas por este Gobierno de provincia para que los Alcaldes remitan antes de los dias 10 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, un estado de las obligaciones de instrucción pública, correspondiente al trimestre vencido en el mes precedente á cada uno de los expresados, hay muchos pueblos que han dejado de cumplir este servicio; y como quiera que sea absolutamente necesario para poder formar el resumen que ha de elevarse á la Superioridad por la Junta provincial de este ramo, se inserta á continuacion nota expresiva de los pueblos que se hallan en descubierto, cuyos Alcaldes tendrán muy especial cuidado de llenar el indicado servicio en el improrogable término de tercer dia.

Me prometo será suficiente este recuerdo para la puntual observancia en el envío del estado que se cita, evitándome para otro caso el disgusto de adoptar medidas mas eficaces al objeto.

Cáceres 6 de Noviembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

NOTA de los pueblos que no han remitido el estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre de este año, segun se previno en circular de 31 de Julio último.

- Acebo.
- Aceituna.
- Alcollarin.
- Alcuéscar.
- Aldeacentenera.
- Aldeanueva del Camino.
- Aldeanueva de la Vera.
- Aldea del Obispo.

- Alía y Calera.
- Almoharin.
- Arco.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Benquerencia.
- Berzocana.
- Botija.
- Brozas.
- Cabañas.
- Cabezo.
- Cabrero.
- Cáceres.
- Calzadilla.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Cañaveral.
- Carcaboso.
- Casar de Palomero.
- Casas del Castañar.
- Casas de Millan.
- Casas del Monte.
- Casatejada.
- Casillas de Coria.
- Cedillo.
- Conquista.
- Coria.
- Cuacos.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Escorial.
- Eljas.
- Estorninos.
- Galisteo.
- Garciaz.
- Gargantilla.
- Gargüera.
- Garrovillas.
- Garvin.
- Gordo.
- Granadilla.
- Granja.
- Guadalupe.
- Guijo de Coria.
- Herguizuela.
- Hernan-Perez.
- Herrera.
- Herreruela.
- Ibahernando.
- Jarandilla.
- Jerte.
- Logrosan.
- Losar.
- Madrigal.
- Madroñera.
- Marchagáz.
- Mata de Alcántara.
- Millanes.
- Miravel.
- Mohedas.
- Monroy.
- Montehermoso.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Navaconcejo.
- Navalmoral.
- Oliva.
- Palomero.
- Pedroso.

- Perales.
- Peraleda de la Mata.
- Piedras-Albas.
- Pinofranqueado.
- Piornal.
- Pozuelo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Riobos.
- Robledillo de la Vera.
- Ruanes.
- Salorino.
- Salvatierra de Santiago.
- San Martin de Trevejo.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santa Marta.
- Santiago del Campo.
- Santiago de Carbajo.
- Saucedilla.
- Segura.
- Serradilla.
- Talavan.
- Talavera la Vieja.
- Talaveruela.
- Toril.
- Tornavacas.
- Torre de la Tiesa.
- Torre de Santa Maria.
- Torrejon el Rubio.
- Torremocha.
- Torviscoso.
- Trevejo.
- Valdehuncar.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valdastillas.
- Valencia de Alcántara.
- Valverde del Fresno.
- Valverde de la Vera.
- Villa del Rey.
- Villamesia.
- Villamiel.
- Villanueva de la Sierra.
- Villar.
- Zarza la Mayor.
- Zarza de Montanchez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 296, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA GENERAL DE HERRADORES Y FORJADORES.

TITULO PRIMERO.

De la Escuela de herradores.

Artículo 1.º La Escuela militar de Herradores formará como hasta aquí la tercera seccion de la general de Caballería establecida en Alcalá de Henares, declarándose, desde la aprobacion de este reglamento, preparatoria de la ciencia de Veterinaria en lo concerniente á ese objeto especial.

Su cuadro se compondrá de un Capitán, dos Tenientes, dos Alféreces, un sar-

gento primero, cuatro segundos, 13 cabos, de ellos uno furriel, cuatro herradores y dos forjadores examinados, 12 soldados para el servicio de asistentes, ordenanzas, carrero, barbero, sastre y zapatero, y tres caballos de carro.

Art. 2.º Siendo el objeto de esta Escuela proveer de buenos herradores á todos los institutos montados del ejército y demas dependencias que tengan plazas montadas, á quienes el Gobierno considere conveniente dar estos auxiliares, el número de alumnos, con relacion á la dotacion reconocida para la fuerza montada permanente y segun su organizacion actual, será el de 160 su *minimum*, quedando indeterminado el *maximum* por depender este de circunstancias variables y dificiles de sujetar á ningun dato positivo.

Art. 3.º La eleccion de Capitan y Subalternos para la Escuela se procurará recaiga siempre en Oficiales á propósito para este destino especial.

TITULO SEGUNDO.

De la enseñanza de los alumnos.

Art. 4.º Para que esté en relacion la instruccion que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia, y con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela, y puedan despues completar sus estudios en las de Veterinaria, cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herradores, cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año: Principiará en 1.º de Octubre, y estudiarán en él elementos de álgebra y geometría, anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y nociones del forjado.

Segundo año: Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y práctica de forjado.

Art. 5.º Las obras de texto por que estudiarán los alumnos de esta Escuela serán las mismas que se usan en las Escuelas de Veterinaria.

En el caso de que los Catedráticos de esta Escuela crean conveniente recopilar algunos conocimientos de particular aplicacion á las materias que estudien los alumnos de ella y no los de las Escuelas de Veterinaria, podrán escribir alguna obra; pero para que pueda servir de texto, será preciso que la remitan por conducto de sus Jefes á la Direccion general de Instruccion pública para que, haciéndola examinar por quien convenga, recaiga la resolucion procedente.

(Se continuará.)

Extravío de una jaca.

En la noche anterior, de una cerca próxima á Huertas de Animas, ha faltado una jaca castaña oscura, de cinco años, herrada de las manos y un pie, la clin del pescuezo cortada y lastimada del yugo, de seis cuartas, chata, de la propiedad de Matias Retamosa.

Lo que se anuncia á fin de que la persona que tenga noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Trujillo 4 de Octubre de 1860.—Santiago Blazquez.

Don Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Corchado Almaráz y Justo Panadero Rico, vecinos de Membrio, por primero, segundo y tercer término, y con todos el de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, para que comparezcan en este Juzgado á oír sentencia en la causa que se les sigue, y á otros vecinos y labradores de referido Membrio, Carvajo y Santiago de Carvajo, por incendio en las dehesas de Clavería y Parral, de la comprension de este partido judicial, en el mes de Agosto de 1857, pues si así lo hiciesen se les administrará la justicia que les asistiere, y en otro caso se señalarán los estrados del Juzgado, con los que en su ausencia y rebeldía se entenderán las notificaciones, citaciones y emplazamientos, y se seguirá la causa hasta su final terminación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Octubre de 1860.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

D. Eulogio García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á todos los que se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de José Jimenez, vecino que fué de Valdemorales, para que lo deduzcan en este Juzgado en forma legal, pues en otro caso se les seguirá el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en auto de hoy en el juicio promovido con motivo de haber renunciado la herencia los hijos de dicho finado.

Dado en Montanech á 30 de Octubre de 1860.—Eulogio García Martín.—Por su mandado, Juan José Mendez.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la desaparicion de Tomás Lopez, conocido por el Colorado, vecino de esta ciudad, en los primeros dias del corriente año, se instruyen diligencias en este Juzgado, en averiguacion de su existencia y paradero, en las cuales por mi auto de hoy he mandado librar el presente exhortatorio á todos los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demas autoridades de vigilancia del Reino por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Cáceres y de esta Capital en que se insertará este anuncio para que se sirvan practicar las diligencias conducentes y comunicar á este Juzgado cualquiera noticia que sobre el particular adquirieran á los efectos correspondientes.

Badajoz 28 de Octubre de 1860.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Domingo Benitez Fratti.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Antonio Lopez.....	411110
El mismo.....	101000
D. Francisco Martinez.....	221300
Antonio Angel Moreno..	70100
Francisco Cipriano Sanchez.....	87500
Enrique Lalomet.....	120000
Antonio Angel Moreno..	184100
El mismo.....	143900
D. Francisco Cipriano Sanchez.....	115010
José Cuéllar.....	140532
D. Enrique Lalomet.....	140000
Antonio Angel Moreno..	142800
El mismo.....	50300
D. Valentin Tenorio.....	141300
Martin Elviro Dominguez.	180100
El mismo.....	101000
D. José Cuéllar Salgado....	146510
Enrique Lalomet.....	37500
José Justo Babiano.....	30175
Lucio Gonzalez.....	32110
Francisco Cabanillas....	1710
Ramon Gonzalez Bendeles	13000
Francisco de Paula Macías Crespo.....	11499
Lucio Gonzalez.....	14040
El mismo.....	15260
El mismo.....	15250
D. Santiago Angulo.....	380100
Manuel Roman Cisneros.	212000
Pedro Gutierrez.....	2000
Ramon Porras.....	49300
El mismo.....	70100
D. José García de la Calle..	1600
Manuel Belasco.....	850600

Madrid 17 de Octubre de 1860.—Estrada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 28 de Octubre de 1860.—Anibal Morillo.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Julio de 1860.

Estado que D. José García Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Junio último.....	41263 40
Total.....	41263 40
DATA.....	»
Total.....	»
Resúmen.	
Importa el cargo.....	41263 40
Idem la data.....	»
Existencia para Agosto.....	41263 40
Explicacion de la existencia.	
En papel.....	41182 86
En metálico.....	80 54
Total.....	41263 40

Cáceres 5 de Agosto de 1860.—El Administrador, José García Viniegra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Distrito municipal de Gargüera.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	777 48
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	196 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	18 42
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	216 88
Total cargo.....	1108 68

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.			
Total data.....	»	»	»

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	1108 68
Idem la data.....	»
Existencia para el siguiente mes.....	1108 68

De forma que importando el cargo 1.108 rs. 68 cénts. y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.108 rs. 68 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Gargüera 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Francisco Collazos.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Villanueva.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pablo Collazos.

Distrito municipal del Plasencia.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4894 51
Productos de montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	4166
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.....	3922
Total cargo.....	12982 51

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	1210 83	»	1210 83
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.....	»	126	126
Artículo 2.º Policia de seguridad.....	100	»	100
Artículo 3.º Alumbrado.....	600	»	600
Limpieza.....	766 66	78	844 66
Arbolado.....	660	»	660
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	1061 16	»	1061 16
Artículo 9.º Cargas.....	»	1843 35	1843 35
Total data.....	4398 65	2047 35	6446

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	12982 51
Idem la data.....	6446
Existencia para el siguiente mes.....	6536 51

De forma que importando el cargo 12.982 rs. 51 cénts. y la data 6.446 rs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 6.536 rs. 51 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 1.º de Julio de 1860.—El Depositario, Manuel Perez Alcalá.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Jacinto García Monge.—Visto Bueno.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.